



# GESTIÓN DE VISADOS

Anexo II : Orden INT 734/2020 y controles sanitarios en los puntos de entrada de España

Actualizado: 24 de agosto de 2020



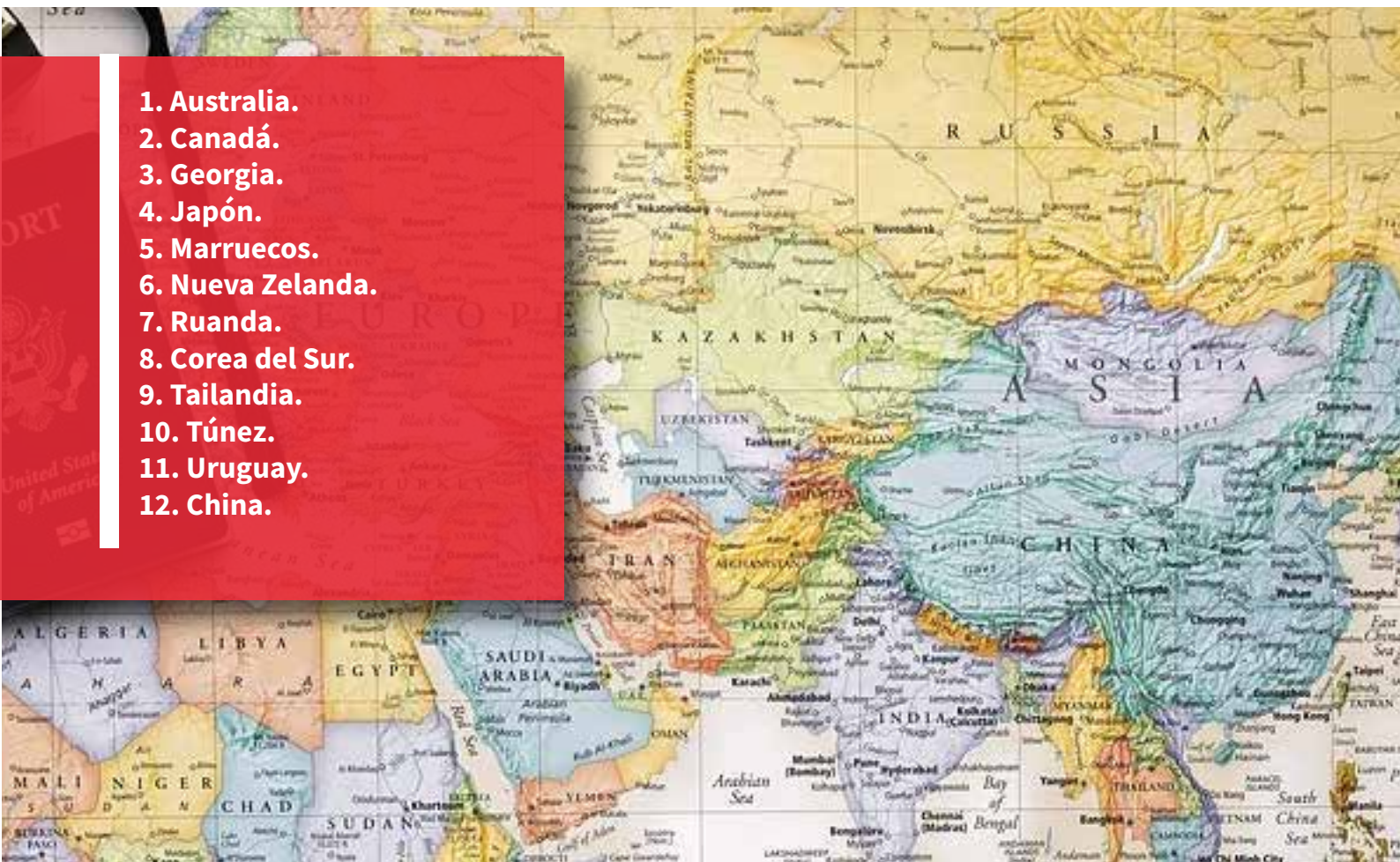
## ANEXO II : Orden INT/734/2020

La Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, supuso la puesta en práctica de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea (UE) 2020/1052, de 16 de julio. Esta última Recomendación había sido puesta en práctica en España mediante la Orden INT/595/2020, de 2 de julio.

El Consejo de la Unión Europea actualiza periódicamente su Recomendación en lo relativo al listado de países, basándose en criterios epidemiológicos, y el 30 de julio suprimió de la lista a Argelia. La supresión de Argelia no tendrá repercusiones prácticas, pues en aplicación del principio de reciprocidad todavía no había surtido efectos su presencia en el anexo.

De tal forma, el listado de terceros países cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores queda de la siguiente forma:

1. Australia.
2. Canadá.
3. Georgia.
4. Japón.
5. Marruecos.
6. Nueva Zelanda.
7. Ruanda.
8. Corea del Sur.
9. Tailandia.
10. Túnez.
11. Uruguay.
12. China.





## ANEXO II : Orden INT/734/2020

No es previsible que se acometa antes de septiembre la modificación de otros contenidos de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea. Por tanto, y dado que los efectos de la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, cesan el 31 de julio a las 24:00, se considera suficiente prorrogarla hasta el 31 de agosto.

A tales efectos, La Orden INT/657/2020, 17 de julio, queda modificada únicamente en el apartado del listado de terceros países teniendo en cuenta la siguiente aclaración:

***Se aplica a residentes en los países que figuran en el anexo siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes en China y Marruecos, queda pendiente de verificar la reciprocidad.***

Por tanto, esta Orden queda modificada teniendo un único artículo (el citado anteriormente) y con una duración hasta el 31 de agosto, sujeta a futuras modificaciones.

[MÁS INFORMACIÓN](#)





## ANEXO II : Controles sanitarios en los puntos de entrada de España

Desde el pasado 29 de junio, se establecieron unas pautas que regulan los controles sanitarios a implantar en los puntos de entrada de nuestro país, con el objetivo de identificar precozmente a viajeros enfermos y a sus contactos y limitar así la introducción en España de casos importados.

Esas pautas se han visto modificadas recientemente. Por ello, procedemos a detallar las más relevantes:

- Todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.
- En lo que se refiere al control documental, todos los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública al que se denominará «Formulario de control sanitario», cuyo contenido está adaptado si el viaje se produce por vía aérea o por vía marítima

Con relación al punto segundo, el proceso de cumplimentación del formulario se hará por vía electrónica, de tal manera que todas las personas que vayan a viajar a España **deberán cumplimentarlo antes de iniciar su viaje** a través de la dirección de internet: [www.spth.gob.es](http://www.spth.gob.es), o mediante la aplicación SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH. Una vez finalizado el formulario el pasajero obtendrá un código QR asociado a su viaje, que deberá presentar a su llegada a España.

De manera excepcional, los pasajeros internacionales que no hayan podido cumplimentar telemáticamente el «Formulario de control sanitario» lo podrán presentar a su llegada a España en formato papel.

En el siguiente botón puede encontrar ambos formularios para descargar así como la información más detallada:

[MÁS INFORMACIÓN](#)

Es conveniente que el centro recuerde a los estudiantes antes de viajar la obligatoriedad de presentar el «Formulario de control sanitario» a la llegada.